

ADENDO No.1

PROSPECTO DE INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACION DE PAPELES COMERCIALES Y BONOS ORDINARIOS DE EPSA E.S.P.

Mediante este documento se modifica el Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de Papeles Comerciales y Bonos Ordinarios de EPSA E.S.P. cuya inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores y su respectiva oferta pública, fueron autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. 0050 del 16 de enero del 2009, de la siguiente manera:

1. SE INCLUYEN EN EL GLOSARIO LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

TASA CUPÓN: Será la tasa de interés del Título que corresponde al porcentaje que reconocerá el Emisor al Inversionista (tasa facial), para cada una de las subseries ofrecidas. Para efectos del presente Prospecto de Información, la Tasa Cupón será la Tasa de Corte cuando la colocación se realice a través del mecanismo de subasta, y la Tasa de Rentabilidad Ofrecida cuando la colocación se realice a través del mecanismo de demanda en firme.

TASA DE RENTABILIDAD OFRECIDA: Será la tasa única de rentabilidad para cada subserie de cada Emisión cuando su colocación se realice mediante el mecanismo de demanda en firme.

2. SE REEMPLAZA EN EL GLOSARIO LA DEFINICIÓN DE TASA DE CORTE LA CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

TASA DE CORTE: Será la tasa única de rentabilidad para cada subserie de cada Emisión cuando su colocación se realice mediante el mecanismo de subasta.

3. SE REEMPLAZA EN SU INTEGRIDAD EL NUMERAL 2.5 DEL CAPÍTULO I PRIMERA PARTE DEL PROSPECTO DEL INFORMACIÓN, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

2.5. REGLAS GENERALES PARA LA COLOCACIÓN Y LA NEGOCIACIÓN

2.5.1. MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

De conformidad con la Circular 060 de 2008 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, corresponderá a los Agentes Colocadores darle aplicación a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la

financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Décimo Primero del Título I de la Circular Externa 007 de 1996. Para éstos efectos el Emisor estableció, en forma previa, criterios para la escogencia de los Agentes Colocadores, que garanticen que dichas entidades den cumplimiento de los fines establecidos en la presente disposición.

Asimismo, el Emisor delegó en el Agente Líder Colocador la obligación de consolidar la información de los inversionistas. En todo caso, cada uno de los Agentes Colocadores deberá darle cumplimiento a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Décimo Primero del Título I de la Circular Externa 007 de 1996 y efectuar en forma individual, los reportes de que trata dicho Capítulo.

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en las normas sobre prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, los Inversionistas que se encuentren interesados en adquirir los Títulos, para participar en el respectivo proceso de colocación de los mismos, deberán estar vinculados como clientes o allegar el formulario de vinculación debidamente diligenciado con sus respectivos anexos, que será exigido por los Agentes Colocadores a través de las cuales se pretendan adquirir los Títulos.

El formulario de vinculación y sus anexos deberá ser entregado por los inversionistas a más tardar al momento de la aceptación de la oferta, cuando se utilice el mecanismo de demanda en firme para la colocación de los Títulos. Tratándose de colocaciones a través del mecanismo de subasta, la documentación mencionada deberá allegarse a más tardar antes de la hora prevista para la iniciación de la recepción de las demandas.

El potencial inversionista que no haya entregado oportunamente el formulario de vinculación debidamente diligenciado y la totalidad de los anexos requeridos, no podrá participar en el proceso de adjudicación de los Títulos.

2.5.2. REGLAS PARA LA COLOCACIÓN

La suscripción de los Papeles Comerciales y los Bonos Ordinarios podrá efectuarse a través de Banca de Inversión Bancolombia S.A. Corporación Financiera como Agente Líder Colocador, y de Valores Bancolombia S.A. Comisionista de Bolsa como Agente Colocador. Igualmente, el Agente Líder Colocador podrá designar otras firmas comisionistas de bolsa inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia S.A., y/u otras corporaciones financieras para conformar el grupo colocador mediante delegación o cesión, todos los cuales se denominarán “Agentes Colocadores” y se señalarán en el Aviso de Oferta Pública. Lo anterior previo consentimiento del Emisor y atendiendo si fuere el caso las recomendaciones u objeciones de éste.

La colocación de los Papeles Comerciales y Bonos Ordinarios se adelantará bajo la modalidad de Colocación al Mejor Esfuerzo. Los honorarios por colocación que se causarán a cargo del Emisor y a favor del grupo colocador estarán determinados por el monto de los recursos efectivamente colocados.

El valor de la inversión realizada deberá ser pagado íntegramente al momento de la suscripción, pudiéndose colocar a valor nominal o con la prima o descuento definido por el Emisor y publicado en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

El mecanismo de adjudicación podrá ser el de subasta o el de demanda en firme, según se determine en el respectivo Aviso de Oferta Pública correspondiente a cada lote de cada una de las emisiones.

En cada Aviso de Oferta Pública se incluirá el nombre de los Agentes Colocadores a los que se le deben presentar las demandas, el número de fax, número de teléfono o la dirección donde se recibirán las demandas de compra, la hora a partir de la cual serán recibidas ("Hora de Apertura") y la hora límite hasta la cual se recibirán ("Hora de Cierre").

En caso que el mecanismo de adjudicación sea por demanda en firme, en el Aviso de Oferta Pública adicionalmente se incluirá la hora en la cual se informará a los Inversionistas el monto adjudicado. Además se dejará constancia de la fecha y hora de recepción de las demandas y el revisor fiscal del Agente Líder Colocador deberá estar presente durante la recepción de las demandas y durante el proceso de adjudicación a efecto de certificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La certificación expedida por el revisor fiscal deberá informarse el día de la colocación, a la Superintendencia Financiera de Colombia utilizando para ello el mecanismo de información relevante.

Las demandas de los Inversionistas por los Valores se realizarán a través de los Agentes Colocadores y serán éstos quienes presenten las demandas de los Inversionistas, que serán vinculantes, a nombre propio, en los horarios de recepción de las demandas que se indiquen en el respectivo Aviso de Oferta Pública. Las demandas realizadas directamente por los Agentes Colocadores son las que se tendrán en cuenta para la realización de la subasta. El Emisor no será responsable si los Agentes Colocadores no presentan las demandas recibidas en el horario establecido para el efecto. Para el mecanismo de subasta, siempre y cuando así se establezca en el respectivo Aviso de Oferta Pública y en el Boletín Normativo que la Bolsa de Valores de Colombia S.A. expida para la subasta, las demandas también podrán realizarse directamente por los Afiliados al MEC.

Los Inversionistas deberán presentar sus demandas en el horario que se indique en el respectivo Aviso de Oferta de Pública, en las condiciones en él indicadas.

En el evento en que el Emisor ofrezca más de una subserie, se establecerá en el respectivo Aviso de Oferta Pública el criterio para su adjudicación.

El Emisor, en el respectivo Aviso de Oferta Pública, determinará las condiciones financieras que tendrán los Valores, de acuerdo con las subseries ofrecidas y el monto máximo a adjudicar por subserie. La Tasa de Rentabilidad Ofrecida será determinada en

el respectivo Aviso de Oferta Pública cuando la adjudicación se realice mediante el mecanismo de demanda en firme, o la tasa máxima de rentabilidad será determinada en el respectivo Aviso de Oferta Pública cuando la adjudicación se realice mediante el mecanismo de subasta.

Una vez establecida la Tasa Cupón para cada subserie ofrecida, ésta será inmodificable durante todo el plazo de los Títulos; por consiguiente, en caso que el Emisor realice nuevos ofrecimientos para lograr la colocación total de la respectiva Emisión, la oferta se hará por precio de suscripción de los Títulos o por tasa de descuento que se utilice para calcular el mismo, respetando la Tasa Cupón previamente definida.

En caso que queden saldos sin colocar en una o varias de las subseries ofrecidas, se podrán ofrecer en un nuevo Aviso de Oferta Pública, no necesariamente bajo las mismas condiciones o bajo el mismo mecanismo, siempre y cuando haya expirado la Vigencia de la Oferta del lote previamente ofrecido.

Para efecto de los mecanismos descritos más adelante, en caso de recibirse una demanda ilegible por fax, se solicitará inmediatamente al inversionista, por vía telefónica, que envíe nuevamente su demanda, la cual deberá ser confirmada por la misma vía. En cualquier caso, se respetará el orden de llegada del primer fax.

Mecanismos de colocación:

Las emisiones podrán ser colocadas bajo los siguientes mecanismos:

Mecanismo de Subasta:

La subasta para la adjudicación de los Valores se realizará utilizando el mecanismo de subasta holandesa desarrollado por la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

El mecanismo operativo de la subasta holandesa se informará en el respectivo Aviso de Oferta Pública y se podrá consultar en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Cláusula de Sobreadjudicación: Siempre y cuando se advierta en el respectivo Aviso de Oferta Pública, en el evento en que el monto total demandado fuere superior al monto ofrecido en el Aviso de Oferta Pública, el Emisor por decisión autónoma podrá atender la demanda insatisfecha hasta por un monto adicional que complete el ciento por ciento (100%) del monto de la respectiva Emisión, siempre que el agregado no exceda el monto total asignado a la respectiva Emisión. La adjudicación de la demanda insatisfecha se efectuará según criterios de favorabilidad de tasa y plazo para el Emisor y con sujeción a los criterios establecidos para tal fin en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

Mecanismo de Demanda en Firme:

Los destinatarios de la oferta presentarán sus demandas de compra ante los Agentes Colocadores a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del Aviso de Oferta

Pública, tratándose del primer Aviso de Oferta Pública de la respectiva emisión. Para Avisos de Oferta Pública posteriores al primero, los destinatarios de la oferta presentarán sus demandas a partir del día de publicación del Aviso de Oferta Pública, o a partir del día hábil siguiente a su publicación, según se indique en el mismo Aviso de Oferta Pública. El monto adjudicado debe ser establecido teniendo en cuenta el monto máximo a adjudicar por subserie ofrecidas por el Emisor en el Aviso de Oferta Pública del respectivo lote.

La adjudicación de los Títulos a los destinatarios de la oferta se podrá realizar por orden de llegada o a prorrata según se establezca en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

En el evento en que la demanda supere la oferta y se haya establecido la adjudicación de los Títulos por orden de llegada, sólo habrá lugar a prorroto en el evento en que coincidan en tiempo demandas presentadas vía fax o personalmente.

Durante la vigencia de la oferta, en el momento que la emisión sea totalmente adjudicada, el Agente Colocador informará telefónicamente a todos aquellos inversionistas que enviaron ofertas, si les fue adjudicada o no parte de la emisión, y el monto que les fue adjudicado, en el horario establecido en el Aviso de Oferta Pública.

4. SE ELIMINA EN SU INTEGRIDAD EL NUMERAL 2.6 DEL CAPÍTULO I PRIMERA PARTE DEL PROSPECTO DEL INFORMACIÓN.

Hasta aquí las modificaciones.

Las restantes disposiciones contenidas en el Prospecto de Información continúan vigentes.

El Representante Legal de EPSA E.S.P. certifica el presente Adendo en los mismos términos en que se certificó el Prospecto de Información, de acuerdo con las facultades otorgadas por la Junta Directiva mediante Acta No. 114 del 23 de octubre de 2008.

En constancia, se firma en la ciudad de Yumbo a los 13 días del mes de abril de 2010.

ORIGINAL FIRMADO
BERNARDO DE JESÚS NARANJO OSSA
C.C. No. 10.060.304 de Pereira
Representante Legal
EPSA E.S.P.